



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 1<sup>o</sup> de Noviembre de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver los autos Caratulados: " **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO S/PRESENTACION REF: EXPTE. N° 3675/19 Y 3676/19 DE LA F.I.A**" Expte. de Oficio N° 703/19, que se inicia con la recepción de la AS N° E28-2019-45420-A del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, remitida por la Ministra Sra. Silvana Tayara, a los fines de consideración e intervención de esta Fiscalía, en razón de los Dictamen N° 133/19 y Dictamen N° 134-19 emitido por la Dra. Mirna N. Budalich Asesora Legal A/C de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en respuesta a los Oficio N° 532/19 de los autos caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ PONE EN CONOCIMIENTO (REF. LEY DE ETICA PÚBLICA 1341-A Y 616-A) Expte. N° 3675/19, con Resolución N° 2406/19 de ésta FIA y Oficio N° 532/19 de los autos caratulados "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ PONE EN CONOCIMIENTO (REF. LEY DE ETICA PÚBLICA 1341-A Y 616-A) Expte. N°3676", con Resolución N° 2409/19.-

Que a fs. 48 se forma Expte de Oficio

Analizados los Dictámenes mencionados ut supra, se desprende que los Dictámenes se encuentran fundados en el Art. 1 inc. L de la Ley 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública que establece: "...la publicidad de los actos, programas, servicios y campañas de los órganos públicos, deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombre, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos."

Que resulta necesario aclarar que inciso L del Art. 1 de la entonces Ley N° 5428, actual 1341-A, en el que funda sus Dictámenes, se encuentra DEROGADO por la Ley 6472 Art. 1: Derógase el inciso l) del artículo 1° de la ley 5.428-(tv)- Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.

En este orden los Dictámenes dictados por la Dra. Budalich en razón de las Resoluciones N° 2406/19 y N° 2409/19 dictadas por ésta FIA en su carácter de Autoridad de Aplicación Art. 18 y concordantes de la ley Provincial 1341-A, no corresponden analizar lo solicitado por la dictaminante, en el marco establecido en el actual art. 1 de la Ley N° 1341-A.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley 1341-A y 616-A

**RESUELVO:**

I).- DESESTIMAR la presentación Formulada por la Ministra de Desarrollo Social de la Provincia en las presentes actuaciones,

conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II).- DISPONER EL ARCHIVO de la causa sin más trámite.

III).- TOMAR razón Mesa de Entrada y Salidas.-

**RESOLUCION N° 2447/19**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas